Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0001

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"ELECTROCOMREP" CIA. LTDA.

Formada Por:

MANUEL ALFONSO LIMA MEJÍA Y OTROS

CUANTIA: $. 400

Di: copias

R.V.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día Jueves veinte y uno (21) de Octubre del Dos Mil Cuatro; ante mi, doctora DORIS ALMEIDA HURTADO, Notaria Vigésima Séptima del cantón Quito (Suplente), por Licencia Concedida a su Titular Doctor FERNANDO POLO ELMIR, según oficio número MIL CIENTO VEINTE Y NUEVE GUION DDP GUION JAR, de fecha catorce de Octubre del dos mil cuatro, de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen: Los señores Manuel Alfonso Lima Mejía, divorciado; Patricia Magally Vasco Terán, casada; Liliana Janeth Vasco Terán, soltera; todos por sus propios derechos.

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar una de constitución de la COMPAÑÍA "ELECTROCOMREP" CIA. LTDA., contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: Manuel Alfonso Lima Mejía, de estado civil divorciado, de profesión Ingeniero electrónico; Patricia Magally Vasco Terán, de estado civil casada, de profesión licenciada en Administración de empresas; Liliana Janeth Vasco Terán, de estado civil soltera, de profesión licenciada en Administración de empresas; todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Quito, del cantón Quito, provincia de Pichincha. Los intervinientes, hábiles y capaces en derecho, acuerdan otorgar esta escritura con arreglo a las estipulaciones que a continuación se señalan.- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes de manera libre y voluntaria, expresan que han resuelto unir sus

Dr. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO-ECUADOR

capitales con el fin de constituir una compañía limitada que se regirá con los Estatutos que se transcriben a continuación.- TERCERA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La compañía que se constituye llevará el nombre de "ELECTROCOMREP" CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, y Capital de la República del Ecuador, pero podrá también establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior previa resolución de la Junta General y observando lo dispuesto en la Ley. ARTICULO TERCERO. DURACION. La duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil; sin embargo, podrá la compañía prorrogar su plazo, restringirlo e incluso disolverse anticipadamente, si así lo resolviera la Junta General en la forma prevista en la respectiva ley y en este contrato social. ARTICULO CUARTO. OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: Uno.- Importación, suministro, comercialización, instalación, reparación, mantenimiento de equipos técnicos, monitoreo, protecciones y seguridad electrónica, repuestos, incluyendo los de tipo electrónico, computarizado y

sistemas modernos de seguridad, alarmas, circuitos cerrados de vídeo, libros, revistas y demás materiales complementarios impresos, videograbados o contenidos en cualquier forma electrónica; Dos.- Investigación, diseño, fabricación, desarrollo y comercialización de circuitos electrónicos, así como de sus sistemas y equipos complementarios; Tres.- Capacitación, asistencia y asesoría técnica y profesional en todas las áreas de su objeto social, incluyendo además asesoría, aplicaciones y prácticas administrativas para los sectores empresariales y profesionales, inclusive con organización, selección y compilación de información en dichos ámbitos; cuatro.- Representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dentro de los ámbitos de su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, podrá importar, comprar, vender, permutar, ceder o adquirir bienes, derechos o participaciones, arrendar, exportar, constituir consorcios o asociaciones de firmas, podrá participar en concursos de precios, de ofertas, licitaciones, presentar ofertas, relacionadas con la actividad de la empresa, y en general podrá realizar todos aquellos actos conducentes a realizar y cumplir con su objeto social, realizando todo tipo de actos y contratos permitidos por la ley.- CAPITULO SEGUNDO:

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO-ECUADOR

CAPITAL SOCIAL; NATURALEZA; AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS; CERTIFICADOS DE APORTACION; RESPONSABILIDAD DE LOS NUEVOS SOCIOS BENEFICIOS.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es la suma de CUATROCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de un dólar cada una, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO SEXTO. NATURALEZA, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. Las participaciones que tiene el socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social.- La cesión se hará por escritura pública observando lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designen. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS: En cuanto al aumento de capital social los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de participaciones sociales que cada uno posea, a no ser que conste lo contrario del contrato social o de las resoluciones adoptadas por la

Junta General para dicho aumento. ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACION. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le corresponden.- ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIARIOS: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirá los beneficios que le corresponden a prorrata de la participación social pagada por ellos.- En general, sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el numeral Cuarto de la sección Quinta de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA; DE LA JUNTA GENERAL; QUÓRUM DE CONSTITUCION, QUÓRUM DECISORIO; CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS; JUNTAS UNIVERSALES; CONVOCATORIAS; REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS; PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA; ACTAS Y EXPEDIENTES; ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO DECIMO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente. ARTICULO DECIMO PRIMERO. DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía la misma que está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO-ECUADOR

negocios de la compañía y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM DE CONSTITUCION.- La Junta General no podrá constituirse válidamente para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM DECISORIO. Salvo disposición en contrario de la Ley o del Estatuto, las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente por lo menos más de la mitad del capital concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO CUARTO. CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS. Las Juntas son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente o del Gerente.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocados.- En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO. JUNTAS UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto

en los artículos anteriores, Las Juntas Universales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante nota escrita por el Presidente o Gerente de la compañía y remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, no se contarán en estos ocho días ni el del envío de la comunicación ni el de la reunión.- La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio, en la compañía o entregada personalmente.- Servirá de constancia de la notificación el matasellos de la oficina postal o la firma de recepción, según el caso. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS. Los socios concurrirán a las Juntas Generales, personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital podrá pedir por

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO ECUADOR

escrito al Administrador que tenga esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales, proceda a convocar a Junta General para tratar los asuntos que se indiquen en la petición correspondiente, observando para el efecto lo dispuesto en el artículo ciento veinte en concordancia con el artículo ciento catorce, literal i) de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS. Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente; pero en caso de ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos ejercerán estas funciones las personas que sean socios o no de la compañía y que fueren designadas en ese momento por la Junta. ARTICULO DECIMO NOVENO. ACTAS Y EXPEDIENTES. Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse una Acta en la cual consten las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, así mismo en el anverso como en el reverso deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva rubricadas una a una por el secretario de cada Junta, se formará un expediente que contendrá: copia del Acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General.- ARTICULO VIGESIMO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente; b) Aprobar o rechazar balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informes de los Administradores; c) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la ley; d) Autorizar el nombramiento de Apoderados Generales; e) Resolver el aumento o disminución del capital social, la prórroga del plazo de duración de la compañía; f) Autorizar la compra, así como enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; g) Autorizar la celebración de todo acto o contrato superior a veinte veces el monto del capital social; h) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías; i) Acordar la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la compañía, de acuerdo a las causales establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, k) Las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías o en este Estatuto al Presidente y Gerente. CAPITULO CUARTO. DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES. DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES: La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO - ECUADOR

Sus atribuciones son: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de la Ley y los estatutos sociales; b) Convocar y presidir las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de Juntas Generales cuando estos actúen en tal calidad; e) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; f) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES: El Gerente es el Representante Legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido.- Sus atribuciones son: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; c) Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causas legales; d) Nombrar apoderados Generales previa autorización de la Junta General; e) Organizar las oficinas de la compañía e impartir órdenes de trabajo; f) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual sobre la situación económica y financiera de la compañía, así como el balance de estado de cuenta de pérdidas y ganancias de la misma; g) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, así como suscribir toda clase de actos y contratos; realizar operaciones

con los bancos o cualquier otra institución de crédito o con personas naturales o jurídicas, pudiendo suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y más comprobantes hasta por el equivalente a diez veces el monto del capital social, para cantidades mayores a este monto deberá firmar conjuntamente con el Presidente; h) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, bienes, valores, archivos y correspondencia de la compañía; i) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria un proyecto de reparto de utilidades, observando al respecto las disposiciones legales; j) Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad y de Actas de sesiones de Juntas Generales; k) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la compañía y poner a consideración de la Junta General; l) En virtud de la representación legal está facultado para comparecer a juicios a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, quedando autorizado para designar procuradores judiciales en los casos que estime conveniente y prudente hacerlo; y, m) Las demás atribuciones establecidas en la ley, en los presentes estatutos y en las disposiciones emanadas por la Junta General. CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACION. REPARTO DE UTILIDADES. FONDO DE RESERVA. EJERCICIO ECONOMICO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA

0007

FISCALIZACION. La Fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá cuando lo considere oportuno, contratar los servicios de un Comisario, el mismo que tendrá las facultades establecidas en el artículo doscientos setenta y cuatro de la Ley de Compañías y durará máximo un año en sus funciones. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES. Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de las participaciones suscritas y pagadas de cada uno de los socios.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO. FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la compañía empieza el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la ley de Compañías.- En caso de liquidación, actuará como liquidador el Gerente salvo que la Junta General decida uno o más liquidadores.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía que es de cuatrocientos dólares, se encuentra íntegramente suscrito y el saldo será cancelado en el plazo de un año de conformidad con el

siguiente cuadro:

NOMBRE SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIPACIONES	CAPITAL A PAGAR
LIMA MEJIA MANUEL ALFONSO	200, oo	USD 100	200	100
VASCO TERAN PATRICIA MAGALLY	196, oo	USD 98	196	98
VASCO TERÁN LILIANA JANETH	4, oo	USD 2	4	2
TOTAL	400, oo	USD 200	400	200

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISPOSICIONES QUE SE ENTIENDEN INCORPORADAS.- Se entienden incorporadas a la presente escritura todas las disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, y demás normas legales pertinentes, así como sus eventuales reformas.- CUARTA. AUTORIZACION. Los comparecientes facultan y autorizan al Doctor Edison Roberto Pérez Valarezo, Abogado Consultor, para que realice todas las gestiones ante cualquier persona y/o autoridad y/o Institución tendientes a perfeccionar y legalizar el presente contrato de compañías.- QUINTA.- PETICION.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Edison Roberto Perez, Abogado con matrícula profesional número Cuatro mil doscientos quince del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales

del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario Suplente en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.

0400791495-4

f) SR. ING. MANUEL ALFONSO LIMA MEJIA

1802834125

f) SRA. LCDA. PATRICIA MAGALLY VASCO TERÁN

100209034-6.

f) SRTA. LCDA. LILIANA JANETH VASCO TERÁN

EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7029800 **Tipo de Trámite:** Cambio Nombre Constituido

Señor: PEREZ VALAREZO EDISON ROBERTO

Fecha Reservación: 14/10/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO
1085847 CIAELECTROCOM CIA. LTDA.
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **ELECTROCOMREP CIA. LTDA.**
Aprobado 1085856

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **12/01/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

DR. FERNANDO POLIT MORA NOTARIO 27 QUITO - ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 21 de Octubre de 2004

Mediante comprobante No. **1600-0243** , el (la) Sr. **LIMA MEJIA MANUEL ALFONSO**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ELECTROCOMREP CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
LIMA MEJIA MANUEL ALFONSO	US.$.	100.00
VASCO TERAN PATRICIA MAGALLY	US.$.	98.00
VASCO TERAN LILIANA JANETH	US.$.	2.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **200.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 0 de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia Matriz Quito

ALEJANDRO CACERES N.
JEFE DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180283412-5
VASCO TERAN PATRICIA MAGALLY
NOMBRES Y APELLIDOS
02 ENERO 1977
FECHA DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED [redacted]
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 003- 0178 00779
TOMO PAG. ACT.
TUNGURAHUA/ AMBATO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
LA MATRIZ 1977

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4343V4442
NACIONALIDAD IND.DACT.
CASADO ANGULO CRUZ WILSON GUILLERMO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF./OCUP.
JORGE EDUARDO VASCO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
CARLOTA JANETH TERAN
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 05/01/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
05/01/2012
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 0408859

FIRMA DE LA AUTORIDAD PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 040079495-4
LIMA MEJIA MANUEL ALFONSO
CARCHI/TULCAN/JULIO ANDRADE
03 ENERO 1967
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 0005 00005 M
CARCHI/ TULCAN
JULIO ANDRADE 1967

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4344V4242
DIVORCIADO IND. DACT.
SUPERIOR ING.ELECTRONICO
MANUEL MARIA LIMA PAZMINO PROF./OCUP.
INES ROSA MEJIA ANDRADE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 19/12/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
19/12/2015
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Pch 0870785

FIRMA DE LA AUTORIDAD PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

56 - 0077 0400794954
NUMERO CEDULA
LIMA MEJIA MANUEL ALFONSO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
SANTA PRISCA
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

Certificado de Presentación
ENTREGADO POR NO CONSTAR EN EL PADRON ELECTORAL DE ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

0012491 180283412-5
NUMERO CEDULA
Vasco Teran Patricia
APELLIDOS Y NOMBRES
IMBABURA IBARRA
PROVINCIA CANTON
SAN FRANCISCO Gabriel O. Vasquez
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA 27
QUITO - ECUADOR

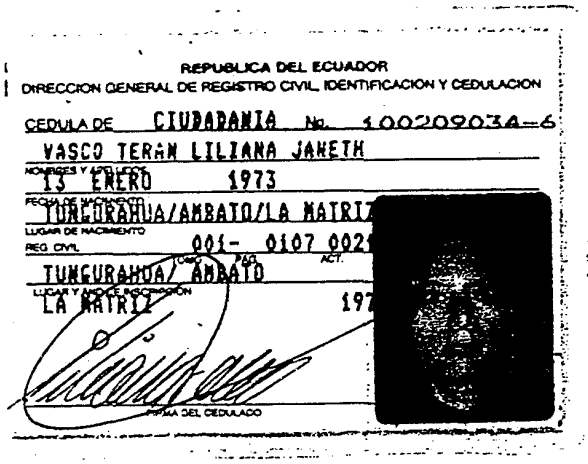

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100209034-6
VASCO TERAN LILIANA JANETH
NOMBRES Y APELLIDOS
13 ENERO 1973
FECHA DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 0107 002
TUNGURAHUA/ AMBATO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
LA MATRIZ 197
FIRMA DEL CEDULADO

0010

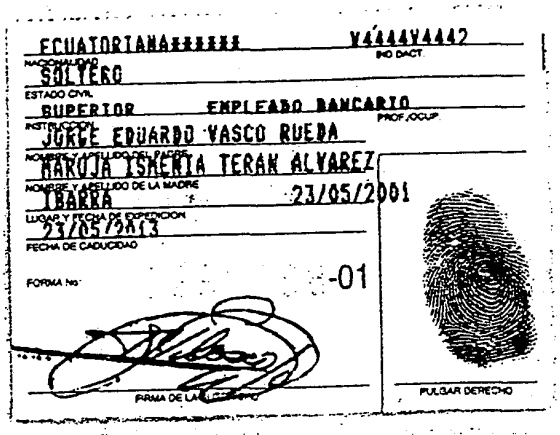

ECUATORIANA****** V4444V4442
NACIONALIDAD IND DACT
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR EMPLEADO BANCARIO
INSTRUCCION PROF./OCUP.
JORGE EDUARDO VASCO RUEDA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARUJA ISMENIA TERAN ALVAREZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
IBARRA 23/05/2001
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
23/05/2013
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No -01
FIRMA DE LA CUSTODIA
PULGAR DERECHO

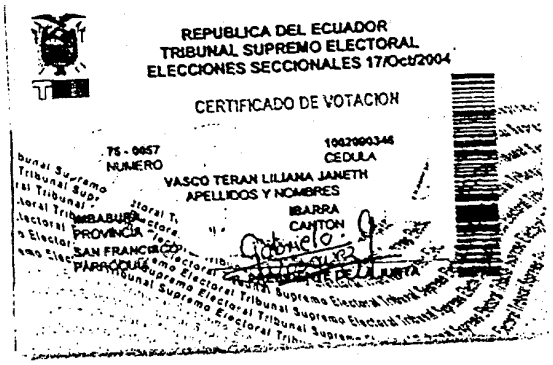

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

75 - 0057
NUMERO
1002090346
CEDULA
VASCO TERAN LILIANA JANETH
APELLIDOS Y NOMBRES
IMBABURA
PROVINCIA
IBARRA
CANTON
SAN FRANCISCO
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se Otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, a veinte y seis de Octubre del Dos Mil Cuatro; La CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ELECTROCOMREP CIA. LTDA.

DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO (SUPLENTE)

DR. FERNANDO PO-U ELMIR
NOTARIO
27
QUITO - ECUADOR

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0011

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañia " ELECTROCOMREP CIA. LTDA. " , de fecha veinte y uno de Octubre del dos mil cuatro, la resolución número cero cuatro punto Q punto IJ punto cuatro mil seiscientos treinta y uno de la Superintendencia de Compañías de fecha veinte y nueve de Noviembre del dos mil cuatro. En Quito, a siete de Diciembre del dos mil cuatro.

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO - ECUADOR

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 29 de noviembre del 2.004, bajo el número **0157** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ELECTROCOMREP CÍA. LTDA.",** otorgada el veintiuno de octubre del 2.004, ante la Notaria **VIGÉSIMO SÉPTIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0082**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001853**.- Quito, a diecisiete de enero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-